

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA  
Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Las delegaciones en representación del Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Costa Rica en lo sucesivo, "Las Delegaciones" se reunieron en Izmir el 01 de mayo del 2013 con el propósito de negociar y concluir un Acuerdo de Servicios Aéreos, en relación con las operaciones de los servicios aéreos entre y más allá de los territorios respectivos.

La negociación se celebró en un ambiente amigable y cordial.

La composición de las dos delegaciones se adjunta como Anexo A, del presente Memorando.

El siguiente es el acuerdo alcanzado entre las Delegaciones:

**1. ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS**

Las delegaciones negociaron, acordaron y rubricaron el texto del Acuerdo de Servicios Aéreos y sus anexos en el idioma Inglés y español, el cual se adjunta como Anexo B.

La Parte turca preparará su respectiva versión en idioma turco.

Las Delegaciones acordaron recomendar a sus respectivos gobiernos la firma oficial y la aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos en espera de la finalización de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho Acuerdo. Las delegaciones convinieron en que el Acuerdo de Servicios Aéreos debe tener efecto provisional, a nivel administrativo a partir de la presente fecha.

Ambas Autoridades Aeronáuticas confirmaron que permitirán los servicios aéreos de las líneas aéreas designadas de conformidad con este Memorando.

## 2. CAPACIDAD Y FRECUENCIA

### 2.1 Pasajeros:

Las delegaciones convinieron en que las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán operar sin límite de frecuencias semanales los servicios regulares de pasajeros según el cuadro de rutas, utilizando cualquier tipo de avión, sea este propio o arrendado, de conformidad con el Cuadro de Rutas en el Anexo I al Acuerdo de Servicios Aéreos.

### 2.2 Carga:

Las delegaciones convinieron que la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante se les permitirá operar sin límite de frecuencias todos los servicios regulares de carga por semana, según el cuadro de rutas, utilizando cualquier tipo de avión, sea este propio o arrendado, de conformidad con el Cuadro de Rutas en el Anexo I al Acuerdo de Servicios Aéreos.

## 3. CUADRO DE RUTAS

<b>Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas por Costa Rica</b>			
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Puntos en Costa Rica	Cualesquier puntos	Istanbul Ankara	Cualesquier puntos

<b>Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas por Turquía</b>			
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Puntos en Turquía	Cualesquier puntos	San José Liberia	Cualesquier puntos

### NOTAS:

(\*) Los puntos intermedios y puntos más allá de las rutas anteriores, y los derechos de quinta libertad que se pueden ejercer en dichos puntos por las líneas aéreas designadas, se determinarán conjuntamente entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

(\*) Los puntos intermedios y puntos más allá pueden ser omitidos por las líneas aéreas designadas en cualquier vuelo o en todos los vuelos a su discreción, siempre que tales servicios en esta ruta se inicien y terminen en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea y/o en

cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.

#### **4. VUELOS CHARTER**

1. Ambas delegaciones acordaron permitir sin limitación las solicitudes de las aerolíneas(s) de ambas Partes Contratantes para servicios no regulares de pasajeros y/o carga exclusiva entre los dos países, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en cada Parte Contratante.
2. Las Delegaciones acordaron que las operaciones de charter no deben causar prácticas de competencia desleales y deben ser operadas de acuerdo con la legislación nacional del país de origen.

#### **5. CAMBIO DE CAPACIDAD**

En cualquier sector o sectores de las rutas en la Sección 1 de este Anexo, cualquier línea aérea tendrá derecho a realizar transporte aéreo internacional, incluso en virtud de acuerdos de código compartido con otras compañías aéreas, sin limitación alguna en cuanto a cambios en cualquier punto o puntos en la ruta, en el tipo, tamaño o número de aeronaves operadas.

#### **6. EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**

Las Delegaciones acordaron recomendar a sus autoridades competentes la conclusión de un acuerdo para evitar la doble imposición sobre los ingresos, el capital y los beneficios derivados de las actividades de sus respectivas compañías aéreas y los ingresos en el territorio de la otra Parte Contratante.

#### **7. COOPERACIÓN GENERAL**

Las Delegaciones acordaron extender, cuando sea necesario, su cooperación en las áreas relacionadas con todos los problemas de la aviación, tales como capacitación, mantenimiento, temas de asistencia en tierra, operaciones en aeropuertos y otros similares.

## 8. CODIGOS COMPARTIDOS

La línea aérea designada (s) de una Parte Contratante podrá entrar en acuerdos de comercialización tales como el espacio bloqueado, código compartido u otros acuerdos comerciales con:

- a. una línea aérea o líneas aéreas de la misma Parte Contratante;
- b. una línea aérea o líneas aéreas de otra Parte Contratante;
- c. una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país,

siempre que todas las compañías aéreas en las disposiciones anteriores, tengan la ruta adecuada y los derechos de tráfico, y, con respecto a cada boleto vendido, el comprador sea informado en el punto de venta que cada línea aérea operará cada sector del servicio.

Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cual parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según lo requerimientos de cada país.

Para los acuerdos con terceros de código compartido, todas las aerolíneas en estos acuerdos están sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. En caso de que un tercero no autorizado permita acuerdos comparables entre las líneas aéreas de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en los servicios hacia, desde y a través de ese tercer país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante interesada tendrán el derecho de no aceptar tales acuerdos.

La (s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto (s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que estos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte Contratante haya concedido a sus aerolíneas para su identificación de sus vuelos siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cual aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

Ambas Partes Contratantes acuerdan que los servicios de código compartido no se imputarán a los derechos de frecuencia de la línea aérea comercial.

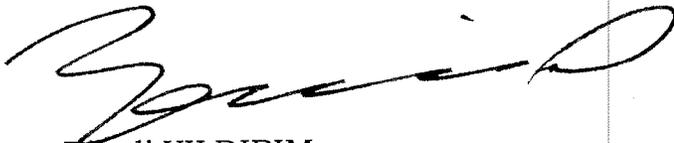
## **7. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Memorandum de Entendimiento (MOU) entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Hecho en Izmir el 01 de mayo del 2013 en Inglés y español. En caso de alguna discrepancia, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE TURQUÍA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Binali YILDIRIM  
Ministro de Transportes, Asuntos,  
Maritimos y Comunicaciones



Allan FLORES MOYA  
Ministro de Turismo